

**16868** ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos a realizar por la «Cooperativa del Campo Unión Agrícola de Las Palmas» en Gáldar (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Cooperativa del Campo Unión Agrícola de Las Palmas» para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Gáldar (Las Palmas), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia, incluido en la actividad: a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, prevista en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, y los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre.

Tres.—Conceder un plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para la presentación del proyecto del perfeccionamiento y de la justificación de disponibilidad del tercio de capital necesario para realizar la inversión.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las instalaciones, y de doce meses para su finalización, y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Las Palmas del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**16869** ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de crianza de vinos emplazada en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) por «Antonio Barbadillo, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Antonio Barbadillo, S. A.», para ampliar su bodega de crianza de vinos emplazada en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 338/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de crianza de vinos de «Antonio Barbadillo, S. A.», emplazada en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 338/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación y de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a noventa y nueve millones novecientas cuarenta y ocho mil novecientas cuatro pesetas con ochenta céntimos (99.948.904,80 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a nueve millones novecientas noventa y cuatro mil ochocientos noventa (9.994.890) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**16870** ORDEN de 4 de mayo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zonum, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Zonum, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 2 de marzo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zonum, S. A.», por Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almibar y zumos de frutas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16871** ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Martí Tormo, S. A.», por Orden de 14 de diciembre de 1977, en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de hilados de algodón «operados» (Blanqueados, hidrofílicos, teñidos, mercerizados, aprestados o suavizados).

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Martí Tormo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), para la importación de hilados de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor, crudos, sencillos (a un cabo) o retorcidos (a dos cabos), y la exportación de tejidos de rizo, de algodón, en pieza, y artículos confeccionados en dicho tejido, solicita se incluyan en el citado régimen las importaciones de hilados de algodón de distintos grosores y las exportaciones de hilados de algodón «operados» (blanqueados, hidrofílicos, teñidos, mercerizados, aprestados o suavizados), sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos (a un cabo) o retorcidos (a dos cabos).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Martí Tormo, S. A.», con domicilio en calle El Salvador, 29, Valencia, por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de hilados de algodón de distintos grosores de los mencionados en la citada Orden (PP. AA. 55.05.A.1 a, b y c, y 55.05. A.2 a, b y c), y las exportaciones de los hilados de algodón «operados» (Blanqueados, hidrofílicos, teñidos, mercerizados, aprestados o suavizados, además del retorcido cuando se pasé de un cabo a dos cabos), sin acondicionar para la venta al por menor, sencillos (a un cabo) o retorcidos (a dos cabos) (PP. AA. 55.05 B.1 a,b, y c, y 55.05 B.2 a, b y c); de estas operaciones pueden realizarse una o varias en el mismo hilado.